

EPUYEN, 100 AÑOS.. “Una gestión de todos”



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/ Fax 02945-499096

ORDENANZA N° 868/08 Impositiva Inmobiliaria 2009

VISTO:

El Artículo 105º de la Ley de Corporaciones Municipales N° 3098, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de recursos genuinos con que hacer frente al accionar municipal;

Que es preciso fijar el calendario impositivo;

Que aquellos contribuyentes que cumplen regularmente con sus obligaciones merecen un reconocimiento y por ello resulta justo otorgar una bonificación;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de

ORDENANZA

TITULO I

Artículo 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal Municipal, Art. 68º, se efectuará durante el ejercicio 2009, conforme la disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Cuando así lo establezca el cálculo del Impuesto Inmobiliario, la Base Imponible establecida en el artículo 71º del Código Fiscal Municipal, se calculará en base a los Valores Fiscales establecidos en la Ordenanza Municipal N° 861/08.-

Artículo 3º.- Fijar el valor de Módulo Municipal (mm) en pesos sesenta y cinco centavos (\$0.65) y será utilizado como base para el cálculo del Impuesto Inmobiliario, tasas y demás contribuciones en nuestra jurisdicción territorial. El valor de módulo municipal podrá ser actualizado por resolución del Concejo Deliberante.



Artículo 4º.- Determinar los siguientes Valores Básicos, Alícuotas e Impuestos Inmobiliarios:

A. INMUEBLES AREA URBANA

A.1) Inmuebles ubicados en las Manzanas 1 a 8, Sector 1, Circunscripción 1:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 500m ²	150mm

A.2) Inmuebles del Área Urbana no comprendidos en el inciso A.1), tributarán de la siguiente forma:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 500m ²	120mm
De 500,1m ² a 1000m ²	150mm
De 1000,1m ² a 2000m ²	180mm
De 2000,1m ² a 5000m ²	240mm
De 5000,1m ² a 10000m ²	280mm
De 10000,1m ² a 20000m ²	350mm
De 20000,1m ² a 30000m ²	500mm
De 30000,1m ² en adelante	1000mm

B. INMUEBLES AREA RESIDENCIAL TURISTICA

B.1) Los inmuebles ubicados en el Área Residencial Turística, a excepción de los indicados en el inciso B.2) tributarán de la siguiente manera:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 500m ²	120mm
De 500,1m ² a 2000m ²	150mm
De 2000,1m ² a 5000m ²	200mm
De 5000,1m ² a 10000m ²	240mm
De 10000,1m ² a 20000m ²	300mm
De 20000,1m ² a 30000m ²	340mm
De 30000,1m ² a 40000m ²	400mm
De 40000,1m ² a 50000m ²	450mm
De 50000,1m ² en adelante	500mm

B.2) Los inmuebles ubicados en el Área Residencial Turística con superficie mayor a 30000m² que no posean una oferta turística y estén ubicados dentro de los siguientes límites:"Partiendo de Puerto Bonito y comenzando con rumbo NE sigue sucesivamente: Ribera Lago Epuyén, Río Epuyén, arroyo Blanco, calle Los Cauquenes, calle Rosa Mosqueta, calle Las Taguas hasta llegar al punto de partida"; tributarán 120mm/10000m².

C. INMUEBLES SUBRURALES

A efectos de determinar los Impuestos para inmuebles subrurales se considerará la siguiente escala:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
De 1,0ha a 2ha	84mm
De 2,1ha a 5ha	100mm
De 5,1ha a 10ha	120mm
De 10,ha a 15ha	140mm
De 15,1ha a 20ha	150mm
De 20,1ha a 25ha	160mm
De 25,1ha a 50ha	180mm
De 50,1ha a 75ha	240mm
De 75,1ha a 100ha	300mm
De 100,1ha a 150ha	350mm
De 150,1ha a 250ha	400mm
De 250,1ha a 1000ha	2mm/ha

D. INMUEBLES AFECTADOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13512) QUE NO ESTEN UBICADOS EN ZONA URBANA

La Base Imponible de estos inmuebles será del 50% del Valor Fiscal, o sea \$0.75/m² para superficie descubierta y \$1000/m² para superficie cubierta, estableciéndose el 50% de este último valor para superficie semicubierta. Tributará cada unidad funcional una alícuota del 4/00.

E. INMUEBLES RURALES

La Valuación Fiscal de los Inmuebles Rurales para el ejercicio 2009 será el valor que corresponda según ubicación del inmueble y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 861/08.

Tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

SUPERFICIE	BASE IMPONIBLE	ALICUOTA
De 1000,1ha en adelante	10%	2,5%

TITULO III

Artículo 5º.- El Impuesto Inmobiliario podrá abonarse en seis cuotas con vencimientos que a continuación se detallan: Primera Cuota: 13-02-09; Segunda Cuota: 17-04-09; Tercera Cuota: 12-06-09; Cuarta Cuota: 14-08-09; Quinta Cuota: 16-10-09 y Sexta Cuota: 18-12-09.

Se fija un interés mensual del 1% para las cuotas vencidas.

Artículo 6º.- Establecer el cobro del **Derecho de Ocupación** que establece la Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales Rurales N° 98 y su modificatoria N° 280, en un 80% del Valor del Impuesto Inmobiliario que corresponda.

Artículo 7º.- Aquellos contribuyentes que abonen el Impuesto Inmobiliario en una sola cuota y no tengan deudas pendientes percibirán un descuento de acuerdo al siguiente detalle:

SUPERFICIE	DESCUENTO
------------	-----------



Hasta 100ha 30%

Más de 100ha 15%

Artículo 8º.- Regístrese, Comuníquese y cumplido Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS VEINTISEIS
DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-**


SANDRA SALDARINI
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén




OMAR LEO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén